



HOJA No 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 02 del 12 de diciembre de 2014, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA**, por una parte, y, por la otra la Sociedad IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S con Nit 830.032.436-6, constituida mediante escritura pública Nro 0002837 de la Notaria 55 de Bogotá D.C el 17 de junio de 1997, inscrita el 25 de junio de 1997 bajo el número 00590343 del libro IX, representada legalmente por el Señor JAIME CDNCHA SAMPER identificado con la C.C.Nro. 3.228.878 de Usaquen, debidamente facultado, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar presente Contrato de Compraventa regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b)²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

¹ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto, pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.





HOJA No 2 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLÁSTICA S.A.S.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "*Sistema Gestión de Calidad*".

Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*", la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

³ De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "*Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. CPNAA*"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del **CPNAA**, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Código SIC 5502-

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

SEXTA: Según estudios y documentos previos que datan del 31 de marzo de 2015, la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, son profesiones abiertamente aceptadas que implican un riesgo social y de interés para la comunidad, pues sus principales actividades están orientadas al desarrollo de la labor de la construcción, la cual a su vez se entiende, como aquel conjunto de acciones que tienen por objeto construir cualquier clase de edificación y demás obras inherentes y/o complementarias, que exigen por su misma naturaleza un grado de confianza importante en las personas encargadas de la dirección y ejecución de estas actividades, así como en la adecuada y recta utilización de los materiales a utilizar en el desarrollo de sus proyectos.

Adicionalmente, desde un punto de vista práctico, es claro que las labores de construcción generan riesgos directos e importantes para el conjunto de la sociedad, pues ellas deben soportar el peso que genera la producción de diseños y cálculos que serán el punto de partida para cualquier proyecto de infraestructura que se pretenda adelantar.

Es por todo ello que el Estado tiene el deber constitucional de inspeccionar y controlar la actividad de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y la posibilidad de exigencia de títulos de idoneidad como la expedición de la Matrícula Profesional, la Licencia Temporal Especial o el Certificado de Inscripción Profesional ya que, de otro modo, no es posible sustentar el título profesional ni se cuenta con la posibilidad de ejercer de manera legal dicha profesión.

En virtud de lo expuesto, mediante la Ley 435 de 1998 se creó al Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA** como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estableciéndose en los artículos 1 al 4 de la norma en cita los requisitos para el ejercicio de la Profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, facultándose al **CPNAA** como entidad del estado la aprobación de la expedición de la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura, Certificados de Inscripción Profesional y Licencias Temporales Especiales para que los profesionales de la arquitectura y auxiliares ejerzan legalmente su profesión dentro del territorio nacional de Colombia.

En virtud de lo anterior la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura, Certificados de Inscripción Profesional y Licencias Temporales Especiales que otorga el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de sus funciones legales es el único documento que le permite a los Profesionales de la Arquitectura Nacionales, Extranjeros y Auxiliares ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano.

SEPTIMA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos que en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 y Decreto 0103 del 20 de enero de 2015, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.



Certificado SC 5802-1



HOJA No 4 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLÁSTICA S.A.S.

Así pues, es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios; siendo primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, lo cual implica que la entidad cuente con las herramientas de información que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente, razón por la que en el año 2013 se contrató con FENIX MEDIA GROUP el desarrollo de un aplicativo web a la medida, a través del cual se realiza la prestación de los servicios en línea de competencia del Consejo y en el marco de la Ley 435 de 1998.

La página web institucional www.cpnaa.gov.co es el medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego el **CPNAA** debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información y telecomunicaciones que le permita ser cada vez más competitivo ofreciendo trámites de una manera ágil y confiable y así optimizar los servicios.

OCTAVA: El **CPNAA** además expidió el Acuerdo 01 de 2013 *“Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados, la certificación de vigencia profesional digital y la certificación de vigencia profesional con destino al exterior y se dictan otras disposiciones”*.

La norma en cita prevé que una vez radicadas las solicitudes de matrícula profesional de arquitectura, licencia temporal especial y certificado de inscripción profesional y surtido el trámite de verificación y aprobación o negación, los documentos que debe expedir el **CPNAA**, tarjetas de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional y licencias temporales especiales, deben ser entregados a los profesionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Así mismo, se reglamenta en el Acuerdo 01 de 2013 el trámite que debe surtir para efectos de las solicitudes de la expedición de duplicados de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificado de inscripción profesional y licencia temporal especial, las cuales una vez radicadas hasta los días viernes de cada semana en hora hábil, deben expedirse los días martes de la semana siguiente.

En virtud de lo anterior y en aras de cumplir con todas las actividades propias de la función de inscripción y Registro Profesional que le compete al **CPNAA**, desde noviembre de 2002 la entidad realiza internamente el proceso de impresión de las Tarjetas de Matrícula Profesional de Arquitectura, Certificados de Inscripción Profesional para los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura y Licencias Temporales Especiales que son aprobadas por los miembros del **CPNAA** en la Sala de Deliberación y Decisión, así como los duplicados de estos documentos.

Aunado a lo anterior en el Sistema Gestión de Calidad, se contempla los procedimientos para Expedición Matrícula Profesional, Licencia Temporal Especial y Certificado de Inscripción Profesional y de duplicados de los citados documentos, los cuales tienen como objetivo tramitar las solicitudes de Matrículas Profesionales, Certificados de Inscripción Profesional y Licencias Temporales Especiales, en los que se prevé que una vez aprobados éstos documentos, se procede a expedir las correspondientes Tarjetas, que deberán suscribirse por el Presidente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares.

Para el procedimiento de expedición de duplicados de la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura como de Certificado de Inscripción Profesional para Profesionales Auxiliares de la Arquitectura y Licencia Temporal Especial, que se radiquen de lunes a viernes, se establece que deben ser entregados los días martes de la semana inmediatamente siguiente.

En virtud de lo anterior, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares durante la vigencia 2008 mediante Contrato de Compraventa Nro. 1 de 2008 adquirió la impresora Datacard CP 40 Plus, por la suma de \$ 4.988.000,00, de las siguientes especificaciones técnicas, la cual se encuentra funcionando en buen estado.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

NOVENA: En la actualidad la entidad cuenta con un inventario de tarjetas plásticas para expedir los documentos de su competencia y es necesario contar con un stock mayor de tarjetas plásticas, ya que actualmente se tienen convenios con algunas Instituciones de Educación Superior para que los graduados de los programas de Arquitectura y/o de Profesionales de la Arquitectura reciban concomitantemente con el título que acredita su formación académica e idoneidad profesional su tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional.

Es de anotar que, para el caso de los insumos que se requieren para la impresión de las tarjetas en cita, específicamente el rendimiento de las cintas por unidad, puede variar de acuerdo al lote de impresión y la funcionalidad de la impresora; así mismo para cumplir con los estándares de calidad, en ocasiones se deben repisar las impresiones de las tarjetas, razón por la cual es necesario como se precisó anteriormente contar con un mayor stock, a fin de garantizar la normal e ininterrumpida prestación del servicio.

La impresora Datacard CP 40 plus fue adquirida por el **CPNAA** en el año 2008, durante este tiempo la tecnología ha avanzado notablemente y a razón de ello se han creado mecanismos de seguridad más eficientes para evitar algún tipo de falsificación en las tarjetas, se ha diseñado nuevo hardware y software en pro de estar a la vanguardia con la última tecnología, esto a fin de cubrir las necesidades que surgen diariamente en los usuarios que las requieren.

Actualmente las empresas que proveen tarjetas ofrecen niveles de seguridad más amplios y características técnicas en la personalización de las mismas, es por ello que para el **CPNAA** se torna de gran necesidad adquirir nuevas herramientas para brindar en las tarjetas profesionales de Arquitecto, Certificados de Inscripción Profesional, Licencia Temporal Especial y duplicados de las mismas que se le entregan a los usuarios, una mayor seguridad y así mismo fortalecer las características técnicas en lo que a personalización de este documento público se refiere.

De acuerdo al estudio realizado por el **CPNAA** en relación a temas de seguridad y personalización en las tarjetas, se requiere adquirir una impresora laminador, generación, emisión e instalación de sello táctil personalizado, software generador de código QR Variable, y el suministro de insumos para la impresión de tarjetas profesionales a la medida del **CPNAA**.

DECIMA: Así las cosas resulta necesario iniciar el proceso contractual encaminado a contar con lo mencionado anteriormente para la expedición de las Tarjetas de Matrícula Profesional de Arquitectura, Certificado de Inscripción Profesional para Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, Licencia Temporal Especial y expedición de duplicados que son solicitados por los usuarios de la entidad, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios que le son propios prestar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y que por su naturaleza jurídica y administrativa comprometen a la entidad en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad condiciones que es necesario garantizar con la correcta expedición de los documentos.

DECIMA PRIMERA: Mediante Resolución No. 138 del 12 de diciembre de 2014 que fuera ajustada por la Resolución 01 del 30 de enero de 2015 y modificada por la Resolución 7 del 27 de febrero de 2015, los señores miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2015, asignándose una partida en el rubro de Gastos de funcionamiento - Gastos generales - papelería, útiles de oficina, encuadernación, plásticos y materiales para tarjetas, Gastos de funcionamiento - Gastos generales - adquisición de intangibles y Gastos de funcionamiento - Gastos generales - compra de equipos, para adelantar el presente proceso contractual.

DECIMA SEGUNDA: La Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, atendiendo a lo señalado en el artículo 4 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre de 2014, es la encargada de suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el Presupuesto y Plan de Acción Institucional aprobado por la Sala de Deliberación y Decisión, razón por la cual es pertinente adelantar el respectivo proceso contractual.

DECIMA TERCERA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el 7 de abril de 2015 publico AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No.**





HOJA No 6 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

CPNAA-SA-01- 2015 en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 20 y ss del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es la "Adquisición de una impresora laminador, generación, emisión e instalación de sello táctil personalizado, software generador de código QR Variable y el suministro de insumos para la impresión de tarjetas profesionales". De conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día 29 de abril 2015, a través del Acta de Cierre y Apertura se constató que se recibió una (1) propuesta, la cual es la presentada por IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S con Nit 830.032.436-6 representada legalmente por el Señor JAIME CONCHA SAMPER identificado con la C.C.Nro. 3.228.878 de Usaquen, la cual una vez evaluada mediante Acta No. 22 de fecha ocho (8) de mayo de 2015 por ser la propuesta habilitada, resultado de los factores de calificación conforme el literal a) artículo 26 del Decreto 1510 de 2013: "...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas y los pliegos de condiciones definitivos. Como consecuencia mediante Resolución 39 del 11 de mayo de 2015, se le adjudicó el contrato de menor cuantía.

DECIMA CUARTA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 40 del cuatro (4) de Marzo de dos mil Quince (2.015), expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 36.890.320,00) MCTE y distribuido así:

La suma de \$ 6.747.720,00 del rubro Gastos de Funcionamiento- Gastos Generales – Papelería, útiles de oficina, encuadernación, plásticos y materiales para tarjetas.

La suma de \$ 17.962.600,00 del rubro Gastos de Funcionamiento – Gastos Generales – Compra de equipos

La suma de \$ 12.180.000,00 del rubro Gastos de Funcionamiento – Gastos Generales – Adquisición de Intangibles.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Compraventa, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Adquisición de una impresora laminador, generación, emisión e instalación de sello táctil personalizado, software generador de código QR Variable y el suministro de insumos para la impresión de tarjetas profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. 4. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual. 5. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. 6. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta. 7. Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo. 8. Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5202-1





HOJA No 7 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

sus normas complementarias. 10. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 11. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 12. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. 13. Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. 14. Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Entregar los elementos objeto del contrato de acuerdo al requerimiento realizado por el supervisor del contrato, en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad y calidad, acorde a las especificaciones técnicas, en las instalaciones del **CPNAA** ubicadas en la carrera 6 No.26 B 85 oficina 201, 301 y 401 en la ciudad de Bogotá D.C.. **EL CONTRATISTA** no cobrará erogaciones adicionales por la entrega de los mismos en el **CPNAA**. 2. Si los elementos objeto del contrato no son entregados dentro del tiempo establecido de acuerdo a las fichas técnicas, el **CONTRATISTA** se obliga a proveer al **CPNAA** de los insumos que requiera para continuar con la prestación del servicio (Tarjetas para arquitectos en PVC tipo CR80 calibre 30 pre impresas a 4 x 4 tintas (policromía) y sangrado, laminado ultravioleta con el logotipo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de acuerdo a las artes entregadas por el **CPNAA** y cintas para impresión en negro con cinta laminado (KT) para impresora Datacard CP40 plus), por lo cual el **CONTRATISTA** asumirá los costos de los mismos. 3. Emplear el personal adecuado para la ejecución óptima del contrato. 4. Si durante la ejecución del proyecto mientras el mismo es entregado por el **CONTRATISTA** dentro de los tiempos estipulados y al **CPNAA** se le agotaran los insumos actuales (tarjetas-cintas), el **CONTRATISTA** proporcionara estos insumos de acuerdo al requerimiento del **CPNAA**, por lo cual se modificarían las cantidades actuales en relación a los insumos del pedido inicial para no generar mayor incremento de lo presupuestado inicialmente. 5. Responder por la garantía comercial contra defectos de fabricación de los bienes contratados; cuando haya lugar a la misma. 6.-Suministrar al **CPNAA** las licencias de uso del software adquirido de la impresora y del software generador de código QR Variable. 7. El proponente deberá garantizar la reinstalación del software y hardware en el equipo que para tal fin destine el **CPNAA**, en casos de robo, formateo o daño técnico del equipo inicialmente establecido, sin costo alguno para el **CPNAA**. 8. Para efectuar los cambios de los repuestos y partes que se lleguen a requerir con ocasión al mantenimiento, deberá garantizarse que éstos sean nuevos y correspondan a la misma marca. 9. Dentro del periodo de garantía, en caso que la reparación del equipo demore más de las 48 horas, el adjudicatario suministrara en forma inmediata un equipo de soporte de iguales o superiores condiciones técnicas durante el tiempo de reparación, sin generar algún costo adicional para el **CPNAA**. 10. Tramitar las licencias, permisos, habilitaciones y autorizaciones necesarias para la oportuna prestación del servicio contratado, sin generar ningún costo adicional al **CPNAA**. 11. **LA CONTRATISTA** responderá por la integridad, seguridad y confidencialidad de la información del **CPNAA** de la que pueda hacer uso en ejecución de cualquier actividad desarrollada con ocasión a la ejecución contractual. 12. Entregar los elementos objeto del presente contrato debidamente configurados, instalados y en completo funcionamiento en el lugar señalado por el supervisor del contrato. 13. Responder por la pérdida de cualquier equipo o parte que se encuentre en su poder o a la cual se le esté prestando servicio de mantenimiento o de garantía. Una vez los elementos sean recibidos a satisfacción, esta responsabilidad pasará a ser del **CPNAA**. Por tanto, es claro que durante la etapa de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, el **CONTRATISTA** será responsable por la pérdida de equipos, materiales, herramientas y partes. 14. Atender oportunamente los requerimientos de garantía durante la ejecución del contrato y durante el periodo de garantía de los elementos adquiridos objeto del contrato. 15. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato. 16. Realizar la devolución y/o reposición de elementos defectuosos y que no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos por el **CPNAA** de acuerdo a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. 17. Suscribir las actas de entrega. 18. Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CPNAA: 1. Ejercer la Supervisión del Contrato. 2. Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. 4. Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



Certificac: SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

HOJA No 8 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para garantizar y respaldar el pago del presente Contrato el **CPNAA** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 40 del cuatro (4) de Marzo de dos mil Quince (2.015), expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 36.890.320,00) MCTE y distribuido así:

La suma de \$ 6.747.720,00 del rubro Gastos de Funcionamiento- Gastos Generales – Papelería, útiles de oficina, encuadernación, plásticos y materiales para tarjetas.

La suma de \$ 17.962.600,00 del rubro Gastos de Funcionamiento – Gastos Generales – Compra de equipos

La suma de \$ 12.180.000,00 del rubro Gastos de Funcionamiento – Gastos Generales – Adquisición de Intangibles.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La **CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente Contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. o en las instalaciones del prestador del servicio, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el contemplado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y artículos 20 y SS del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal; para proceder a su ejecución se requiere la aprobación por parte del **CPNAA** de la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato y la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. LA **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo normado con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013 LA **CONTRATISTA** para empezar ejecutar el contrato, deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía, la cual contemplara el siguiente amparo:

***De cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más



Certificado SC 9502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

*De calidad del servicio: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
*De calidad de los bienes: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
*De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato equivale a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$36.725.600)**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará, mediante transferencia electrónica, una vez recibido y aprobado a satisfacción cada uno de los elementos requeridos por el CPNAA objeto del contrato, junto con el acta de recibo, radicación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo y en las fechas establecidas en el calendario de pagos del CPNAA.

Parágrafo 1.- Hace parte del pago del **VALOR DEL CONTRATO**, la impresora Datacard CP40 Plus con las especificaciones descritas en los estudios y documentos previos y términos de referencia del proceso contractual, en cuantía de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000,00)** conforme ofrecimiento que reposa a folio 27 de la propuesta presentada por IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.AS con Nit 830.032.436-6.

Parágrafo 2.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **LA CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al **CPNAA** el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la



Certificado SC. 3502-1



HOJA No 10 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud del principio de autonomía de la voluntad y conforme a lo expresado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 11 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

mediante Acuerdo 01 del 25 de julio de 2014 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado lo por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del CPNAA, quien le comunicará mediante memorando.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de LA CONTRATISTA mantener al CPNAA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con el pago serán efectuadas por el CPNAA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios y documentos previos. 3) Pliego de Condiciones Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía Nro. CPNAA-SA-01-2015. 4) Propuesta radicada en esta entidad el 29 de abril de 2015 por IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S. con Nit. 830.032.436-6 y representada legalmente por JAIME CONCHA SAMPER con C.C.Nro. 3.228.878 de Usaquen. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; LA CONTRATISTA en la calle 75 Nro 11-74 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica jsilva@idenpia.com.co teléfonos 3462001 ext. 109 y 3156017196.



Certificado SC 5592-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

HOJA No 12 CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 17 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y LA SOCIEDAD IDENTIFICACIÓN PLASTICA S.A.S.

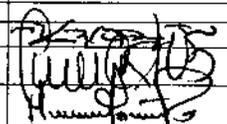
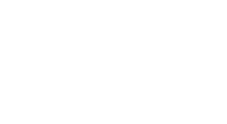
En señal de conformidad firman las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).



DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA



JAIME CONCHA SAMPER
C.C No. 3.228.878 de Usaquen
Representante Legal

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico	
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
		Félix Alberto Rozo Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera	
		Martin Felipe talero Agudelo	Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA	
		Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA	
Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 GC / SJ			



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co